

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña Maria Teresa, Infante don Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de verificarse mañana la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo al Infante que S. A. R. la Srma. señora Princesa de Asturias dió á luz el día 6 de Marzo actual, á las quince y cuarenta minutos; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de gala en dicho día de mañana.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Mayordomo Mayor de Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio de salud, por lo cual, y á partir de esta fecha, dejará de darse el parte extraordinario.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 13 de Marzo de 1903.—
 P. El Duque de Sotomayor.—
 Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 15 de Marzo de 1903.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1903.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar del tiempo transcurrido las certificaciones que dispone la Real orden de 31 de Diciembre último, y que se les previno en circular inserta en el Boletín oficial del día 23 de Enero del corriente año, se les advierte que en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, lo verifiquen bajo la responsabilidad á que hubiera lugar:

PUEBLOS

Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldehuela del Cudonal, Aldeonsancho, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo, Armuña, Balisa, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Caballar, Cabañas, Calabazas, Cantalejo, Carbonero de Ahusin, Carrascal del Río, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, Cuéllar, Cuesta, Domingo Garcia, Donhierro, Duruelo, Encinas, Encinillas, Espinar, Espirido, Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentesoto, Fuentidueña, Grado, Juarros de Riomoros, La Losa, Miguel Ibáñez, Montejo de la Serrezuela, Moral, Navafria, Navalmanzano, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Nieva, Hontanares, Pajares de Fresno, Palazuelos, Pinilla Ambroz, Rappariegos, Riahuelas, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Sotosalvos, Tabladillo, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turrubuelo, Valdeprados, Valdevacas, Valdevarnés, Valtiendas, Valleruela de Sepúlveda, Veganzones, Villacastin, Villacorta, Villaseca, Villaverde de Iscar, Zamarra.

Segovia 14 de Marzo de 1903.—El

Gobernador Presidente, Mateo Silveira.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 479

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Septima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 13 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de ocho trozos de madera y dos trozos leñosos depositados en dicho pueblo, procedentes de dos pinos derribados por los vientos, en el monte del mismo núm. 189, denominado “Majada Vieja”, bajo la tasación de 11'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Marzo de 1903.—
 El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 479

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Septima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 13 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Sigueruelo, tendrá lugar la subasta de 74 enebros y dos estéreos de leña delgada que se hallan depositados en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas en el monte del mismo núm. 206, denominado “El Enebral”, bajo la tasación de 65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Marzo de 1903.—
 El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 489

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día de hoy, ha acordado sacar á subasta pública mediante no haberse presentado en el plazo legal reclamación alguna acerca del respectivo pliego de condiciones económicas, el suministro de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda, bajo el tipo de diez y seis mil ciento dos pesetas, cuarenta céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente, y se hallan de manifiesto así como la Memoria, modelos, presupuestos, plan s y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación y Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos que contengan sus proposiciones arregladas al modelo adjunto, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrita la siguiente: «proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación, será por la cantidad de ochocientas cinco pesetas, doce céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El contratista deberá dar por ter-

minada la contrata en el plazo de doce meses, que empezarán a contarse a los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará a dicho contratista la obra que ejecute con arreglo a las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son los Sres. Excmo. Sr. D. Federico de Orduña, D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio y Gil y don Rafael Rey González.

Transcurrido el plazo de diez días, señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* del día 4 de Marzo de 1903, para presentar reclamaciones acerca de la subasta de referencia, no se ha presentado ninguna, habiéndose consignado en el oportuno pliego de condiciones económicas, la obligación del concesionario, respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Segovia 17 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Ramirez y Díaz.

Modelo a que han de ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera provincial de Segovia a Sepúlveda, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 489

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día de hoy, ha acordado sacar a subasta pública mediante no haberse presentado en el plazo legal reclamación alguna acerca del respectivo pliego de condiciones económicas, el suministro de acopios de piedra para la conservación de la segunda sección de la carretera provincial de Salceda a San Esteban de Gormaz, bajo el tipo de cinco mil ochocientos veintiséis, pesetas, treinta y seis céntimos, y con arreglo a los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana a una de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 20 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación y sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos que con-

tengan sus proposiciones arregladas al modelo adjunto, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito la siguiente: «proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación de la segunda sección de la carretera provincial de Salceda a San Esteban de Gormaz.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación, será por la cantidad de doscientos noventa y una pesetas, treinta céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses, que empezará a contarse a los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará a dicho contratista la obra que ejecute con arreglo a condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son los Sres. Excmo. Sr. D. Federico de Orduña, D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio Gil y D. Rafael Rey González.

Transcurrido el plazo de diez días, señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* del día 4 de Marzo de 1903, para presentar reclamaciones acerca de la subasta de referencia, no se ha presentado ninguna, habiéndose consignado en el oportuno pliego de condiciones económicas, la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Segovia 17 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Ramirez y Díaz.

Modelo a que han de ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día.... de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para la conservación de la segunda sección de la carretera provincial de Salceda a San Esteban de Gormaz, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de.... (en letra), pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 489

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día de hoy, ha acordado sacar a subasta pública mediante no haberse presentado en el plazo legal reclamación alguna acerca del respectivo pliego de condiciones económicas, el suministro de acopios de piedra para la conservación de la primera sección de la carretera provincial de Fuentepelayo a Gemenuño, bajo el tipo de cuatro mil novecientas veintiséis pesetas y ocho céntimos, y con arreglo a los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto así como la Memoria, modelos, presupuestos,

planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana a una de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación y sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado los pliegos que contengan sus proposiciones arregladas al modelo adjunto, cerrado bajo sobre en cuya cubierta deberá hallarse escrito la siguiente: «proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación de la primera sección de la carretera provincial de Fuentepelayo a Gemenuño.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación, será por la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas, treinta céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses, que empezará a contarse a los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará a dicho contratista la obra que ejecute con arreglo a condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son los Sres. Excmo. Sr. D. Federico de Orduña, D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio Gil y don Rafael Rey González.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* del día 4 de Marzo de 1903, para presentar reclamaciones acerca de la subasta de referencia, no se ha presentado ninguna, habiéndose consignado en el oportuno pliego de condiciones económicas la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Segovia 17 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Ramirez y Díaz.

Modelo a que han de ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la primera sección de la carretera provincial de Fuentepelayo a Gemenuño, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 471

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En circular de esta Delegación de Hacienda de 4 de Octubre y 25 de

Noviembre del año último, insertas en los *Boletines oficiales* del 10 y 28 respectivamente de los indicados meses, se previno a los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que aquellos en cuyos distritos municipales existieran vedados de caza, dispusieran lo conveniente para que se ampliasen las correspondientes cartillas, formulando las cuentas de productos y gastos, fijando tipo evaluatorio por el concepto de aprovechamiento de caza en vedado y remitiendo dichos documentos para su aprobación a la Administración de Contribuciones, y que los que no se hallaren en este caso, enviaran a la misma dependencia certificación haciendo constar dicha circunstancia, habiéndose señalado a las citadas autoridades locales para el cumplimiento del expresado servicio, un plazo de veinte días por la primera circular y otro de quince por la segunda.

A pesar de esto, han transcurrido tres meses desde que expiró el último plazo concedido a las Alcaldías, sin que hayan cumplimentado lo que se les ordenó las de los pueblos que expresa la relación que a continuación se inserta.

En su vista, esta Delegación ha acordado conceder a los Ayuntamientos y Juntas periciales de dichos pueblos un nuevo plazo hasta el día treinta y uno del actual mes de Marzo, para la formación y envío a estas Oficinas de las cuentas de productos y gastos relativas al cultivo, cuyo tipo evaluatorio deba sufrir modificación con motivo de la inclusión en él del aprovechamiento de caza, advirtiéndoles a los Alcaldes que en el caso de que no hubiere vedados en sus distritos, deben remitir dentro de dicho plazo, la certificación que lo acredite, y previniéndoles que si dejaran transcurrir el indicado término sin haber cumplido el servicio que se les recuerda, serán declarados incurso en la responsabilidad del pago de la multa máxima que prescribe la vigente ley municipal, en consonancia con la facultad que me concede el caso 3.º apartado núm. 11 del art. 6.º del reglamento de la organización provincial de 4 de Septiembre de 1902.

Segovia 14 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido el servicio que se les encomendó en lo relativo a tributación sobre aprovechamiento de caza en vedado.

Adrada de Pirón.
Aguilafuente.
Ayllón.
Aldea del Rey.
Aldeacórbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Ald-horro.
Aldehuela del Codonal.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Aragoneses.
Arañuetes.
Areones.
Arevalillo.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Bercimuel.
Bernúy de Coca.
Bernúy de Porreros.
Boceguillas.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Calabazas.
Cantalejo.

Cantimpalos.
 Carbonero de Ahusin.
 Carbonero el Mayor.
 Carrascal del Río.
 Castillejo de Mesleón.
 Castrojimenó.
 Castroserracin.
 Cerezo de Arriba.
 Cilleruelo de San Mamés.
 Cobos de Fuentidueña.
 Coca.
 Codorniz.
 Condado de Castilnovo.
 Corral de Ayllón.
 Cubillo.
 Cuesta.
 Cuevas de Provanco.
 Domingo García.
 Donhierro.
 Encinas.
 Encinillas.
 Escalona.
 Espirido.
 Fuente de Santa Cruz.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 Fuente el Olmo de Iscar.
 Fuentemilanos.
 Fuentemizarra.
 Fuentepiñel.
 Fuenterrebollo.
 Fuentesauco.
 Fuentosoto.
 Fuentidueña.
 Garcillán.
 Gragera.
 Hinojosas.
 Laguna de Contreras.
 La Losa.
 Maderuelo.
 Martín Miguel.
 Martín Muñoz de las Posadas.
 Migueláñez.
 Miguel Ibáñez.
 Melque.
 Montejo de la Serrezuela.
 Montejo de Arévalo.
 Moraleja de Coca.
 Narros.
 Nava de la Asunción.
 Navafria.
 Navalilla.
 Navalmanzano.
 Navas de Oro.
 Nieva.
 Ourubia.
 Ontoria.
 Ortigosa del Monte.
 Otones.
 Pajarejos.
 Pelayos.
 Perorrubio.
 Pinilla Ambroz.
 Prádena.
 Puebla de Pedraza.
 Remondo.
 Revenga.
 Riahuelas.
 Ribota.
 Riofrio de Riaza.
 Roda.
 Samboal.
 San Cristóbal de Cuéllar.
 San Ildefonso.
 San Martín y Mudrián.
 San Miguel de Bernuy.
 San Pedro de Gaillos.
 Santa María de Nieva.
 Santa María de Riaza.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Sebúcor.
 Sigueruelo.
 Tabladillo.
 Torrecaballeros.
 Torrecilla del Pinar.
 Torreiglesias.
 Turrubuelo.
 Valdesimonte.
 Valdevacas y el Guijar.
 Valdevarnés.
 Valtiendas.
 Valverde.
 Valle de Tabladillo.
 Vegafria.
 Veganzones.

Villagonzalo.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaseca.
 Villaverde de Iscar.
 Villeguillo.
 Zarzuela del Monte.

Núm. 472

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorias, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 11 al 19, Montepío militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de

los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superiores de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver á disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevará á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia 14 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. S., Fernando Saura.

Núm. 488

Alcaldía de Ane.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día nueve del corriente mes de Marzo, se procederá á practicar el oportuno deslinde y amojonamiento de los terrenos de los propios de este municipio, con referencia á la hoja no sembrada, con relación á las veredas y caminos, así como lo roturado y no sembrado en las demás servidumbres.

A dicha operación que dará comienzo el día veintiuno del actual, pueden concurrir acompañados de los documentos legales, los dueños ó interesados en las fincas colindantes, así como los que se crean perjudicados con dicho deslinde, deberán presentar las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho en la Secretaría de citada Corporación, desde el día 26 del corriente al 4 del próximo mes de Abril; pues terminado el mencionado plazo, no será atendida ninguna por muy justa que fuese.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quien pueda interesar y efectos conducentes.

Año 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Martín.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de fragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Ayuntamiento de Fuentidueña.

CONCEJALES.

D. Mariano Palomar Garcia.
Cándido de la Fuente Melero.
Claudio Gonzalez Santiago.
Dionisio Diez Gonzalez.
Segundo Gimenez Melero.
Hilario Diez Navajo.

CONTRIBUYENTES.

D. Rufino Alonso Andrés.
Manuel Benito Frutos.
Hilario Barba Andrés.
Pedro Barba Elvira.
Pedro Cuadrado Lopez.
Dionisio Cabrera Portela.
Antolin Diez Velasco.
Felipe de Frutos Martin.
Leon Pascual Galindo.
Juan de la Fuente Melero.
Marcos Gimenez Santiago.
Marcelino Gomez Calvo.
Antonio Gimenez Sanz.
Domingo Lázaro Palomar.
Hermenegildo Lázaro Palomar.
Casiano Melero Herrero.
Simon Moreno Moreno.
Segundo Mayor Hernando.
Angel Pertierra Perez.
Claudio Pertierra Perez.
Pablo Palomar Galindo.
Segundo Santiago Calzada.
Pedro Salcedo Calvo.
Juan Izquierdo Benito.
Fuentidueña 4 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Mariano Palomar.

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo.

CONCEJALES.

D. Isidro Garcia y Garcia.
Joviniano Martin Sanz.
Santiago Martin Rodrigo.
Enrique Madejón Gonzalez.
Angel Hernandez y Hernandez.
Hilarion Hernandez Garcia.
Mariano Gonzalez Perez.

CONTRIBUYENTES.

D. Rufo Gonzalez Romo.
Juan Maria Luengo Gonzalez.
Nicanor Gonzalez Romo.
Casildo de Castro Diaz.
Ismael Gallego Garcia.
Ezequiel Lopez Diaz.
Rafael Sanz Rueda.
Roque Sanz Gonzalez.
Tomás Martin Rodrigo.
José Arroyo Gonzalez.
Victoriano Sanchez Saez.
Elias Ajo Gonzalez.
Victoriano Reales Martin.
Jacinto Hebrero Galindo.
Sergio Gonzalez Casado.
Miguel Mateos Martin.
Castor Alonso Sanchez.
Aniceto Mateos Martin.
Marcelo Martin Sanz.
Wenceslao Garcia Arroyo.
Pedro Gonzalez Hérdero.
Anastasio Gonzalez Casado.
Felipe Diaz Garcia.
Nicomedes Ajo Palomo.
Alegandro Martin Rodriguez.
Francisco Gomez Casado.
Mariano Luquero Rodriguez.
Florencio Martin Sanz.

Montejo de Arévalo 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde, Isidro Garcia.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón.

CONCEJALES.

D. Miguel Martin Sanz.
Mariano Pascual Martin.
Domingo Martin Galindo.
Santiago Isabel Alvarez.
Ignacio Requero Ejido.
Leon Miguel Arahuetes.

CONTRIBUYENTES.

D. Doroteo Olmos Martin.
Mauricio Olmos Garrido.
Martin Miguel Martin.
Agustin Olmos Galindo.
Blas Robledo Olmos.
Simon Robledo Gil.
Lorenzo Robledo Gil.
Felipe Robledo Gil.
Santiago Requero Ejido.
Ramon Martin Isabel.
Isidoro Requero Ejido.
Gaspar Sanz Gomez.
Secundino Sanz Gomez.
Cándido Olmos Cantalejo.
Vicente Matamala Benito.
Baltasar Requero Ejido.
Juan Andrés Miguel.
Fermin Martin Isabel.
Juan Robledo Miguel.
Aniceto Isabel Ejido.
Felipe Matamala de Benito.
Guillermo Olmos Martin.
Marcelino Galindo Francisco.
Florencio Galindo Sanz.

Santo Domingo de Pirón 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Martin.

Núm. 481

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el expediente de exacción de costas impuestas á Juan Gómez Garcia (a) Mataduras, vecino de Veganzones, en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo las siguientes fincas:

Una tierra en término de Veganzones, y sitio del Hoyo de las Viñas, de cabida tres áreas; linda á Oriente, con barranco; Mediodía, tierra de Domingo Hernando; Poniente, tierra que labra Eustaquio Gómez, y Norte, de Tomás Garcia.

Otra en dicho término, al sitio de Carra Aldeanueva, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda O., Paulino Garcia; M., camino, y N., Lorenzo Gonzalez.

Otra en el mismo término, á la Cañada del prado, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda á O., con barranco; M., Doroteo Martin, y P., camino.

Otra al sitio del Pedazo, de cabida dos áreas; linda á O., Leandro Cuesta; M., Alvaro Gil, y N., Gregorio Rodriguez.

Mitad de una viña al sitio de la cañada de Enmedio, de cabida toda ella, por hallarse proindivisa nueve áreas ochenta y tres centiáreas, con doscientas cepas; linda á O., Gregorio Crespo; M., un vecino de Muñozeros; P., Mariano Gómez, y N., viña de Calacuesta.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la

segunda subasta, que fué la de ciento setenta y cinco pesetas, cincuenta y tres céntimos; y que las referidas fincas, salen á esta tercera subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta; en el término que este Juzgado le señale, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 484

Juzgado municipal de la Lastrilla.

Don Rafael Garrido Alonso, Juez municipal del pueblo de la Lastrilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando á instancia de doña Maria de Lécea y Ceballos Escalera y D. Pedro Escalzos Sanz, éste como apoderado de D. Juan de Lécea y Escalzo, un expediente de información para acreditar la posesión que á la D.ª Maria y D. Juan compete sobre diferentes fincas radicantes en este término municipal, algunas de las cuales formaban parte de la que se describe á continuación.

Treinta y media peonadas de prado en diferentes pedazos en término de la Lastrilla á los sitios de Ojalvillas, Pozas cervernales, Regajales, Ondonada del Redondo, junto á dicha ondonada, por bajo de la Fuente del Espino, á la encimada del Valle, Fuente del Espino, Chorrera, Ondonadas de Regajales y prado de la puente, las cuales están incluidas en la Dehesa boyal que pro indiviso pertenece á varios partícipes, y linda toda ella por Oriente y Mediodía, con coteras y término de San Cristóbal; Poniente, tierra de Felipe Rubio, Benito Martin, Antonio Velasco, otra de José Sastre y otra del Hospital de los viejos, y al Norte, con el rio de cigüñuela y tierra de don Juan Rico y cerca del Duque de San Pedro.

Existiendo en el Registro de la propiedad un asiento referente á dicha finca que obstaría á la inscripción de la posesión que se pretende, y sien lo desconocidos los cooposeedores y personas á quienes pudiera perjudicar tal inscripción, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, por el presente se cita á los que sean cooposeedores en la finca de referencia y demás personas y quienes pueda perjudicar la cancelación del expresado asiento del Registro, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á exponer lo que crean conveniente á su derecho; con apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Lastrilla á cinco de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Rafael Garrido.

Núm. 473

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada

del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 14 del mes entrante y hora de las once en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Abril próximo venidero Segovia 14 de Marzo de 1903.—Pascual Aguado.

Núm. 474

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergonas y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 14 del mes entrante y hora de las doce en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Abril próximo venidero. Segovia 14 de Marzo de 1903.—Pascual Aguado.

Núm. 483

Comisión liquidadora del primer Batallón Regimiento de Infantería Alava, núm. 56.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á los Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado sus alcances, con expresión de lo que les corresponde.

Soldado.—Julián Chicharro López, alcaza 44'70 pesetas.

Idem — Santiago Esteban Sanz, 63'30 idem.

Cádiz 12 de Marzo de 1903.—El Comandante Mayor, José Pinos.—V.º B.º El Coronel, Rodriguez.

IMPRESA PROVINCIAL.